



obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

253490-1

Establecen requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semilla de algodón procedente de Brasil

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 35-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 16 de setiembre de 2008

VISTO:

El Estudio de Análisis de Riesgo de Plagas N° 014-2008-AG-SENASA-DSV/SARVF de fecha 24 de abril de 2008, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de requisitos fitosanitarios para la importación de semilla de algodón (*Gossypium spp.*) procedentes de Brasil; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación de plantas y productos vegetales y cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria - SENASA;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, la empresa SEMPERU S.A. con fecha 14 de marzo de 2006, solicitó se realice el estudio de Análisis de Riesgo de Plagas para la importación de semilla de algodón procedente de Brasil, por tal motivo, la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA solicitó a la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria de Brasil (Ministerio de Agricultura, Pecuaria y Abastecimiento) la información técnica del cultivo de algodón, quienes lo alcanzaron para iniciar el respectivo ARP. Con dicha información, la Subdirección de Análisis de Riesgo y Vigilancia Fitosanitaria del SENASA inició el estudio correspondiente, con la finalidad de identificar los requisitos fitosanitarios aplicables a la importación del mencionado producto;

Que, como resultado de dicho estudio la Subdirección de Cuarentena Vegetal, ha identificado los requisitos fitosanitarios necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección al país, minimizando los riesgos en el ingreso de plagas cuarentenarias;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG; y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establézcanse los siguientes requisitos fitosanitarios específicos de cumplimiento obligatorio en la importación de semilla de algodón (*Gossypium spp.*) procedentes de Brasil:

1. El envío deberá contar con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial emitido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria del país de origen, en el que se consigne:

2.1. Declaración adicional:

2.1.1. "Como resultado del análisis de laboratorio, las semillas están libres de *Ascochyta gossypii*, *Diaporthe phaseolorum* var. *Meridionales*, *Myrothecium roridum*, *Corcyra cephalonica*, *Anthonomus grandis*".

2.1.2. El envío está libre de malezas cuarentenarias para el Perú.

2.2. Tratamiento de desinfección pre embarque con:

2.2.1. Mezcla de Carboxin 2 % + thiram 2 %, o cualesquiera otros productos de acción equivalente.

3. El producto deberá venir en envases nuevos, de primer uso.

4. Inspección Fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

5. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal, con el fin de descartar la presencia de las plagas enunciadas en la declaración adicional del producto. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

Artículo 2°.- La lista de especies de malezas cuarentenarias para el Perú, es publicada según norma y se encuentra disponible en nuestro portal institucional en Internet (www.senasa.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

253490-2

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas endurecidas de banano procedentes de Honduras

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 36-2008-AG-SENASA-DSV**

La Molina, 16 de setiembre de 2008

VISTO:

El ARP N° 013-2008-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 23 de abril de 2008, el cual, al identificar y evaluar los potenciales riesgos de ingreso de plagas reglamentadas al país, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de plantas endurecidas de banano (*Musa spp.*) de origen y procedencia Honduras; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el Artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoonosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, las plantas endurecidas corresponden al material invitro (fase 3), que pasan por un período de endurecimiento en invernaderos por espacio de 5 a 8 semanas, que a solicitud de la empresa PLASTRO PERU S.A, la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto, necesarios para garantizar un nivel adecuado de protección en el riesgo de ingreso de plagas cuarentenarias al país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plantas endurecidas de banano (*Musa spp*) de origen y procedencia Honduras, de la siguiente manera:

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío debe venir acompañado de un Certificado Fitosanitario oficial del país de origen, en el cual se consigne:

2.1 Declaración adicional:

2.1.1 Las plantas proceden de sistema de reproducción in vitro.

2.1.2 Como resultado de un diagnóstico de laboratorio el producto se encuentra libre de: *Brevipalpus californicus*, *Erwinia chrysanthemi* pv. *paradisiaca*, *Erwinia chrysanthemi* pv. *zeae*, *Pseudomonas syringae* pv. *syringae*, *Aonidiella aurantii*, *Chaetanaphothrips signipennis*, *Thrips palmi*, *Pseudococcus elisae*, *Pseudococcus jackbeardsleyi*, *Phaeoseptoria musae* y *Colaspis hypochlora*.

2.2 Tratamiento de desinfección preembarque con:

Inmersión con una mezcla de Thiram 1,12 % + Imacloprid 0,016% o cualquier otro producto de acción equivalente.

3. Si el producto viene con sustrato, éste deberá ser un medio libre de plagas, cuya condición será certificada por la ONPF del país de origen y consignada en el Certificado Fitosanitario.

4. Los envases son nuevos y de primer uso. Libre de tierra y de cualquier material extraño al producto.

5. El importador deberá contar con su Registro de Importadores, lugares de producción y responsables técnicos de material sujeto a cuarentena posentrada vigente.

6. Inspección fitosanitaria en el punto de ingreso al país.

7. El Inspector del SENASA tomará una muestra para ser remitida a la Unidad del Centro de Diagnóstico de Sanidad Vegetal del SENASA. El costo del diagnóstico será asumido por el importador.

8. El proceso de cuarentena posentrada tendrá una duración de cuatro (04) meses. En dicho lapso, el material instalado en el lugar de producción será sometido por parte del SENASA a dos (2) inspecciones obligatorias para el seguimiento de la cuarentena posentrada, y a una (1) inspección obligatoria final para el levantamiento de la cuarentena posentrada, de cuyos resultados se dispondrá el destino final del producto.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE BARRENECHEA CABRERA
Director General
Dirección de Sanidad Vegetal
Servicio Nacional de Sanidad Agraria

253490-3

Establecen requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plántulas in vitro de camote para detección y limpieza de patógenos procedente de Uganda

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 37-2008-AG-SENASA-DSV

La Molina, 16 de setiembre de 2008

VISTO:

El ARP N° 09-2008-AG-SENASA-DSV-SARVF de fecha 14 de marzo de 2008, el cual, propone el establecimiento de los requisitos fitosanitarios para la importación de plántulas in vitro de camote (*Ipomoea batata*) para detección y limpieza de patógenos procedente de Uganda; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Decreto Legislativo N° 1059 que aprueba la Ley General de Sanidad Agraria, el ingreso al país como importación, tránsito internacional o cualquier otro régimen aduanero, de plantas y productos vegetales, animales y productos de origen animal, insumos agrarios, organismos benéficos, materiales de empaque, embalaje y acondicionamiento, cualquier otro material capaz de introducir o propagar plagas y enfermedades, así como los medios utilizados para transportarlos, se sujetarán a las disposiciones que establezca, en el ámbito de su competencia, la Autoridad Nacional en Sanidad Agraria;

Que, en el artículo 12° del Reglamento de la Ley General de Sanidad Agraria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 018-2008-AG, establece que el SENASA publicará los requisitos fito y zoosanitarios en el Diario Oficial El Peruano y se notificarán a la OMC;

Que, a solicitud del Centro Internacional de la Papa – CIP, la Unidad de Análisis de Riesgo de Plagas de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, inició el respectivo estudio con la finalidad de establecer los requisitos fitosanitarios para la importación del mencionado producto;

Que de conformidad con la R.D. N° 020-2007-AG-SENASA-DSV se aprueba la Lista de Plagas Reglamentadas detallando las plagas cuarentenarias no presente en el Perú y que en el artículo 58° del D.S. N° 032-2003-AG se indica, que ante la intercepción de una plaga reglamentada para el país, el envío es rechazado o destruido aun cuando se encuentre bajo los procedimientos de cuarentena posentrada o guarda custodia;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1059, el Decreto Supremo N° 018-2008-AG, el Decreto Supremo N° 032-2003-AG, el Decreto Supremo N° 008-2005-AG, la Resolución Directoral N° 34-2007-AG-SENASA-DSV y con el visto bueno del Director General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer los requisitos fitosanitarios de necesario cumplimiento en la importación de plántulas in vitro de camote (*Ipomoea batata*) para detección y limpieza de patógenos procedente de Uganda; y,

1. Que el envío cuente con el Permiso Fitosanitario de Importación emitido por el SENASA, obtenido por el importador o interesado, previo a la certificación y embarque en el país de origen o procedencia.

2. El envío deberá venir acompañado de un Certificado Fitosanitario del país de origen en el cual se consigne:

"El material in vitro se encuentra libre de: *Sweet potato caulimolike virus*"

3. Los envases serán nuevos, transparentes y libre de cualquier material extraño al producto, herméticamente cerrado que asegure su inviolabilidad, asimismo el envase de transporte que contenga todo el material debe contar con un precinto de la ONPF del país exportador.